



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 1



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE
COMPAÑIA 'ALARMA VIRTUAL VIGILANTE ALARVIG COMPAÑIA
LIMITADA'.. "

OTORGADA POR

RAUL GUSTAVO SERRANO LOPEZ, VICTOR HUGO RIVADENEIRA RAUL,
GUSTAVO SERRANO LANDAZURI

CUANTIA: U .S. D. 400.00

V.T. DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes veinte y cuatro de agosto del año dos mil uno, ante mí doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA 'ALARMA VIRTUAL VIGILANTE ALARVIG COMPAÑIA LIMITADA'.. los señores RAUL GUSTAVO SERRANO LOPEZ, ecuatoriano, empleado privado, VICTOR HUGO RIVADENEIRA ESTEVEZ, empleado público, y el señor RAUL GUSTAVO SERRANO LANDAZURI, de estado civil casados, por sus propios derechos.- los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legítimos capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados en esta ciudad de Quito, a quien

Mano de Notario

de conocer doy fe, y me pide que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente

SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas que usted lleva a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores RAUL GUSTAVO SERRANO LOPEZ, ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito; VICTOR HUGO RIVADENEIRA ESTEVEZ, ecuatoriano, casado, empleado público, domiciliado en Quito y el señor RAUL GUSTAVO SERRANO LANDAZURI, ecuatoriano, casado, empleado privado, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito. Los comparecientes son personas capaces para contratar.

SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.- Los comparecientes convienen en constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada 'ALARMA VIRTUAL VIGILANTE ALARVIG COMPAÑIA LIMITADA', la que se regirá por lo dispuesto en la ley de compañías, las normas del presente estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO DE 'ALARMA VIRTUAL VIGILANTE ALARVIG COMPAÑIA LIMITADA'.

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La Compañía que se constituye se denomina 'ALARMA VIRTUAL VIGILANTE ALARVIG COMPAÑIA LIMITADA'.

Artículo Segundo.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá como Objeto Social:- la representación, importación,



NOTARIA
CUARTA

exportación, distribución, comercialización, mantenimiento, instalación de equipos de radio comunicaciones, accesorios y periféricos; así como otros bienes e insumos en especial, productos y equipos eléctricos y electrónicos, venderá todo tipo de artefactos sofisticados de seguridad, la compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos, comisiones de firmas, agencias, representaciones de las casas productoras o comerciales nacionales o extranjeras del país o del exterior. La empresa además estará facultada para comprar, vender, preñar, permutar, importar, arrendar, enajenar, constituir gravámenes. Pudiendo inclusive, la compañía, promocionar, comercializar y vender todo aquello que represente, suscribirá participaciones o acciones. Así mismo, podrá fusionarse con otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto. Además la compañía estará facultada a representar a personas naturales y/o jurídicos nacionales y/o extranjeras.- Constituir consorcios o asociación de firmas, participar en licitaciones, concursos de ofertas, públicas o privadas. Siempre que tengan relación con su objeto social; y, en general realizará toda clase de actos o contratos civiles, mercantiles, permitidos por las leyes ecuatorianas siempre que tengan relación con su objeto social.- No podrá dedicarse al arrendamiento mercantil (leasing financiero) de conformidad con el artículo veinte y siete de la ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación cuatrocientos sesenta y nueve.- ARTICULO TERCERO.-

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía, es el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá también establecer sucursales dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General y observando lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO CUARTO.- DURACION: - La duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato constitutivo en el Registro Mercantil.- Se podrá ampliar el plazo o restringirlo, disolverse anticipadamente si así lo resolviera la Junta General en la forma prevista en la respectiva ley y en este contrato social.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO QUINTO;- CAPITAL SOCIAL:- El capital social es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una.- Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto.- ARTICULO SEXTO.- NATURALEZA TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles.- Las participaciones que tiene el socio en la compañía son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública observando lo dispuesto en el artículo ciento trece de la ley de Compañías.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia.- Si los herederos fueren varios estarán representados en la compañía por la persona que designaren.- ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO DE CAPITAL:- En cuanto al aumento de



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003

NOTARIA
CUARTA

capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción al número de participaciones sociales que cada uno posea, salvo resolución en contrario adoptada por la Junta General.-

ARTICULO OCTAVO.- CERTIFICADOS DE APORTACION:- La compañía entregará a cada uno de los socios un certificado de aportación en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD

DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS:- La responsabilidad de los socios se limita al monto de las participaciones sociales y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la participación social pagada por ellos. En general sus derechos, obligaciones y responsabilidades están reguladas por lo dispuesto en el parágrafo cuarto de la sección quinta de la ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO .- DEL

GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, la cual está facultada para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios de la Compañía y para tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO

SEGUNDO.- QUORUM DE CONSTITUCION.- La Junta General no podrá considerarse válidamente reunida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no

representan por lo menos mas de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el numero de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM DECISORIO.- Salvo disposición en contrario de la ley y del estatuto, las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente por lo menos mas de la mitad del capital social concurrente.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio personal de la compañía previo convocatoria del Presidente y/o Gerente General. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo sanción de nulidad.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que se encuentre la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

NOTARIA
CUARTA

a juntas generales se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General y/o Presidente de la Compañía remitida a los socios con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la reunión; no se computarán a esos ocho días ni el día de la convocatoria ni el día de realización de la junta.- La convocatoria será enviada por correo certificado al lugar mas reciente registrado como domicilio del socio en la compañía o entregada personalmente.- Servirá de constancia de la notificación el matasellos de la oficina postal o la firma de recepción según el caso.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrá pedir al administrador que tenga esa atribución de acuerdo con los estatutos sociales, proceda a convocar a junta general para tratar los asuntos que se indica en la petición correspondiente observando para el efecto el artículo ciento veinte en concordancia con el artículo doscientos trece de la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- Las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la Compañía, actuará como secretario el Gerente General, pero en caso de falta, ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, ejercerán estas

funciones las personas sean estas socias o no de la compañía, que fueren designadas en ese momento por la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- Después de celebrada una junta general, deberá elaborarse una acta en la cual conste las deliberaciones y acuerdos, las mismas que llevarán las firmas del presidente y secretario.- Las actas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, asimismo en el anverso como en el reverso que deberán foliarse con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario.- De cada junta se formará expediente que contendrá: copia del acta, documentos que justifiquen la convocatoria, cartas o poderes de representación y los demás documentos que conozca la junta general.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Designar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la Compañía; b) Aprobar o rechazar los balances, estados de cuenta de pérdidas y ganancias e informes de Administradores; c) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de la Compañía de acuerdo con la ley; d) Autorizar el nombramiento de Apoderados generales; e) Resolver el aumento o disminución del capital social y la prórroga del plazo de duración de la compañía; f) Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía; g) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios de acuerdo en lo prescrito en la Ley de Compañías; h) Acordar la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión de uno o varios socios de la



NOTARIA
CUARTA

compañía. de acuerdo con las causales establecidas en el artículo ochenta y dos de la ley de Compañías; j) Dictar el reglamento o reglamentos que considere necesarios para el régimen de actividades y negocios de la compañía; k) Autorizar al Presidente y Gerente General la celebración de actos y contratos superiores a los cien mil dólares.-

En general resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la ley y con lo establecido en el presente estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales tomando las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE

LA COMPAÑIA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponde al Gerente General de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será reemplazado por el Presidente y viceversa.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE. ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Presidente será elegido por la junta general por un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía.- Sus atribuciones y deberes son: a)

Supervigilar la buena marcha de la compañía, el cumplimiento de la ley y estatutos sociales; b) Presidir las juntas generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; d) Suscribir con el Gerente General las actas de juntas generales cuando el Gerente actúe como secretario; e) Convocar a juntas generales de socios, en caso de no

hacerlo el Gerente General; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; g) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía.- Son sus atribuciones: a) Convocar a juntas generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c) Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por causas legales; d) Nombrar apoderados generales previa la autorización de la junta general; e) Elaborar el presupuesto anual de la compañía y someterlo a la aprobación de la junta general de socios; f) Organizar las oficinas de la compañía e impartir órdenes de trabajo; g) Presentar a la junta general ordinaria de socios, un informe anual sobre la situación de la compañía, así como el balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h) Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad, pudiendo suscribir toda clase de actos y contratos así como de operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito, con personas naturales o jurídicas, inclusive podrá suscribir pagarés, letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes hasta la cantidad de cien mil dólares.- Para cantidades superiores será necesaria la firma conjunta del Gerente General y Presidente; i) Cuidar que se lleve



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000006

NOTARIA
CUARTA

correctamente la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; j) Presentar a consideración de la junta general un proyecto de reparto de utilidades, observando las disposiciones establecidas en la ley de Compañías; k) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; l) Las demás atribuciones que le confiera la ley y estos estatutos.-

CAPITULO CUARTO.- FISCALIZACION, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía estará a cargo de la junta general, la cual podrá cuando lo considere oportuno contratar los servicios de un fiscalizador, quien tendrá las facultades establecidas en el artículo doscientos setenta y nueve y siguientes de la ley de Compañías y durará un año en sus funciones.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES Y EJERCICIO ECONOMICO.- Las utilidades de la compañía se distribuirán a prorrata de las participaciones suscritas y pagadas de cada uno de los socios.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto.- El ejercicio económico de la compañía termina el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causales establecidas en la ley de Compañías y sus correspondientes reformas.- En caso de liquidación se estará sujeto a las disposiciones previstas en la mencionada ley de Compañías

y sus reformas.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía que es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se encuentra suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro:-

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PAR TICIPACIONES	PORCEN TAJE
Raúl Serrano López	398	398	398	98
Victor Rivadeneira	1	1	1	1
Raúl Serrano Landázuri	1	1	1	1
TOTALES	400	400	400	100

El pago del ciento por ciento del valor de acciones se las realiza de conformidad con el listado de bienes muebles de propiedad de la compañía y que se adjunta a la presente escritura pública de constitución.- CLAUSULA QUINTA.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento treinta y nueve de la ley de Compañías, se designa para el cargo de Gerente General y Representante legal al señor RAUL GUSTAVO SERRANO LOPEZ y para el cargo de Presidente al señor Capitán (r) RAUL GUSTAVO SERRANO LANDAZURI.- Cada uno de los mencionados Administradores desempeñarán sus funciones por un período de dos años.- Se autoriza al Doctor Víctor Hugo Rivadeneira Estévez para que proceda a suscribir todos los documentos y



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000007

realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamiento del presente acto jurídico.- CLAUSULA SEXTA.- Listado de Bienes Muebles de la Compañía Alarmas Virtual Vigilante Alarvig Cia. Ltda. 1) Un Computador Marca Canon Completo cuatrocientos, valor total de los bienes muebles: Son Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América.- Se transfiere el dominio de los bienes a la Compañía y cuyo avalúo fue realizado y aceptado por los socios. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento y plena validez de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por el señor doctor Víctor Rivadeneira Estévez, portador de la matrícula profesional número cinco mil novecientos cuarenta del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue íntegramente, a los comparecientes, se afirman y ratifican en todo lo expuesto y firman conmigo, en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

X

RAUL GUSTAVO SERRANO SANDAZURI

C.C. 120008152-7

X

VICTOR HUGO RIVADENEIRA RAUL

C.C. 170420907-9

X RAUL GUSTAVO SERRANO LOPEZ

C.C. 170762787-1

Firmado Doctor Jaime Aillón Alán Notario cuarto del Cantón Quito

A CONTINUACION LLSHABILITANTES.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170762787-1

SERRANO LOPEZ RAUL GUSTAVO

11 MARZO 1.948

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA

LUGAR DE NACIMIENTO 06 297 04593

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

48

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA *****

CASADO ELISA PATRICIA RIVERA RUIZ

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

RAUL GUSTAVO SERRANO

ENNA LOPEZ

QUITO 11/02/95

HASTA BUENTE DE SU TITULAR

118276

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170420907-9

RIVAJENEIRA ESTEVEZ VICTOR HUGO

29 SEPTIEMBRE 1.956

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 08 1 031 09364

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

56

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA *****

CASADO ELISA PATRICIA RIVERA RUIZ

SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO

LUIS RIVAJENEIRA

MANCA ESTEVEZ

QUITO 11/08/99

11/08/2001

036 4059

[Firma]

[Fotografía]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 120008152-7

SERRANO LANDAZURI RAUL GUSTAVO

13 AGOSTO 1.940

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 03 196 04187

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Firma]

[Fotografía]

ECUATORIANA *****

CASADO ENNA LOPEZ

SUPERIOR RETIRADO

GUSTAVO SERRANO

POBRES LANDAZURI

QUITO 16/04/98

16/04/2010

55629

[Firma]

[Fotografía]

Notaria 46

[Escudo]

Dr. Jaime Aillón Albán

Quito - Ecuador

RAZON: Dr. Jaime Aillón Albán, Notario Cuarto del Cantón Quito CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista

21 08 1001

Quito

[Firma]

...ZON: Tomé nota de la Resolución Nro.01.Q.IJ.5572. de veinte y tres de Noviembre del año dos mil uno, por la cual la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Lunes tres de Diciembre del año dos mil uno.-

Notaria 4ta.



Dr. Jaime Aillón Ailón
PARRA - EXPRESO

$\frac{d}{dt} \left(\frac{\partial L}{\partial \dot{x}} \right) = \frac{\partial L}{\partial x}$

PD...

LISTADO DE BIENES MUEBLES DE LA COMPAÑIA ALARMA VIRTUAL
VIGILANTE ALARMA VIRTUAL

- UN COMPUTADOR MARCA COMPLETO

400.00-

VALOR TOTAL DE LOS BIENES MUEBLES CON CUATROCIENTOS DOLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Ing. Gustavo Serrano López

Ing. Gustavo Serrano López

Cptan. ~~Ramón~~ Serrano L.

DR. VICTOR RIBADENEIRA E.

HASTA AQUI LOS HABILITANTES

Se otorgó ante mí en la fecha que consta del presente
instrumento, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA En Quito, hoy día miércoles doce de
septiembre del año dos mil uno.-

Dr. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

RD...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0000009



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 23 de noviembre del año 2.001, bajo el número **1780** del Registro Mercantil, Tomo **133**. - Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ALARMA VIRTUAL VIGILANTE ALARVIG CÍA. LTDA."**, otorgada el 24 de agosto del 2.001, ante el Notario **CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME AILLÓN ALBÁN**. - Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1085**. - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 730 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 870 de 29 de agosto del mismo año. - Se anotó en el Repertorio bajo el número **018114**. - Quito, a veintinueve de mayo del año dos mil dos. - **EL REGISTRADOR**



**DR. RAUL AYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



RG/mn.-